

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

1. OBJETIVO

Especificar las actividades que garanticen la actuación pronta y oportuna para adelantar los estudios de repetición e instaurar el medio de control de ser el caso, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 678 de 2001, Ley 2195 de 2022 y demás normas complementarias.

2. ALCANCE

Inicia con el cumplimiento y pago de la sentencia condenatoria, laudo arbitral o conciliación o cualquier otro mecanismo de terminación de conflictos de acuerdo con la ley, y termina con el pronunciamiento del Comité de Conciliación de la no viabilidad de repetir o la decisión de iniciar acción de repetición, trasladando al competente el acta respectiva y sus soportes para iniciar la actuación judicial.

3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- Constitución Política
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Código General del Proceso
- Ley 446 de 1998
- Ley 640 de 2001
- Ley 678 de 2001
- Ley 734 de 2002
- Ley 1285 de 2009
- Decreto 1716 de 2009
- Decreto 1069 de 2015
- Ley 2195 de 2022
- Resolución No.000266 de 2021
- Manual de Repetición de la entidad

REVISÓ	APROBÓ
 JOHAN ALBERTO ZAPATA OME COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN A PROCESOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA FECHA: 18-02-2022	 MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA FECHA: 18-02-2022

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

4. DEFINICIONES

4.1 ARBITRAJE

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

4.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CDP

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria, fiscal y penal.

4.3 COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y tiene a su cargo la decisión sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

4.4 CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable la cual debe ser aprobada por autoridad judicial.

4.5 LAUDO ARBITRAL

En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

4.6 PRETENSIONES

Manifestación de voluntad ante autoridad administrativa, judicial o arbitral para hacer valer un derecho o solicitando el cumplimiento de una obligación.

4.7 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en garantía con fines de repetición tiene el mismo presupuesto constitucional que la acción de repetición y corresponde al artículo 90 de la Constitución Política, que requiere para la materialización de la responsabilidad patrimonial, que el daño producido sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal.

4.8 PROVIDENCIA JUDICIAL

Decisión proferida por un Juez, que resuelve declarando obligaciones y órdenes a cargo de la Administración o de un particular, sean este resultado de la solución de fondo de las pretensiones de la acción judicial mediante sentencias o de la fijación de gastos originados en el trámite del proceso integrado por las finanzas, las cauciones, las multas, las costas y agencias en derecho, las expensas y honorarios mediante autos

4.9 MEDIO DE CONTROL-ACCIÓN DE REPETICIÓN

Es una acción civil de carácter patrimonial que debe iniciarse en contra del servidor o ex servidor público, o el particular que cumpla funciones públicas, cuya acción u omisión haya dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, con el fin de que la Entidad obtenga el reintegro de lo pagado por concepto de sentencias condenatorias, conciliaciones u otras formas de terminación de un conflicto de carácter indemnizatorio, siempre que la conducta del agente haya sido ejecutada de manera dolosa o gravemente culposa.

4.10 SENTENCIA CONDENATORIA

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias. Si la decisión es adversa el demandado o accionado, es condenatoria.

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

4.11 SENTENCIA EJECUTORIADA

Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada

5. CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con las instrucciones impartidas por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE:

- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022, la legitimación para interponer la acción de repetición radica, por regla general, en la entidad pública directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto de acuerdo con la ley, a través del Comité de Conciliación, y en aquellas entidades donde no exista la obligación de constituirlo, ni se haya hecho de manera facultativa, estará en cabeza del representante legal de la entidad. Deberá considerarse la competencia supletiva para iniciar acciones de repetición en cabeza del Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Justicia a cargo de la Agencia de Defensa del Estado.
- Debe tenerse en cuenta que según artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la obligatoriedad de las entidades públicas para ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía se causa, siempre que dentro del análisis que realice el Comité de Conciliación se logre evidenciar que el daño causado por el Estado fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y únicamente en ese escenario, constituye falta disciplinaria abstenerse de iniciar la acción de repetición.
- En caso de que la entidad pública no inicie la acción de repetición dentro de los seis (6) meses siguientes al pago de la obligación o de la última cuota, esta podrá ser iniciada, previo traslado a la autoridad disciplinaria, por el Ministerio Público y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 4085 de 2011 y en el artículo 8 de la Ley 2195 de 2022.

 El campo es de todos Minagricultura	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

- Se reserva el derecho a cualquier persona para que requiera a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, mas no para que inicien la misma.
- El medio de control de repetición es independiente del de reparación directa, motivo por el cual la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigido, lo cual no obsta para acudir el mecanismo de la conciliación como herramienta de solución de conflictos.
- En el examen que debe hacer el Comité de Conciliación acerca de la procedencia o no de la repetición, deberá centrarse especialmente en los siguientes aspectos:
 - a) La existencia del dolo o culpa grave, verificando las presunciones legales vigentes (Ley 678 de 2001, Art. 5° y 6°; C.C.);
 - b) La realización del pago de la obligación por parte del Estado;
 - c) El vencimiento del término para el ejercicio de la pretensión de repetición;
 - y
 - d) La no existencia de pago producto de una conciliación extrajudicial.
- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 de 2015, deberá informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Respecto al cómputo de la caducidad en los eventos en que el Ministerio solamente realizó el pago parcial de la condena, conciliación o laudo arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos conforme con la ley, se debe precisar que en estos casos es viable adelantar el estudio de repetición y si se cumplen los requisitos en precedente iniciar la acción de repetición¹.
- La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que la fecha del pago de los intereses moratorios causados con ocasión de las condenas judiciales no puede ser tomada para el cómputo de la caducidad de la acción de repetición dado que los intereses moratorios no hacen parte de la condena impuesta en la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación judicial².

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 8 febrero de 2012, expediente 39.206

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de enero de 2013, expediente 41281.

 El campo es de todos Minagricultura	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

- Este procedimiento es sólo una guía. No podrá entenderse que las actividades descritas en este procedimiento son las únicas a considerar. Deberán considerarse todas aquellas actividades que resulten procedentes conforme a la normatividad vigente, el Manual de Repetición de la entidad, y deberá tener en cuenta las particularidades de cada caso y proceso, así como la jurisprudencia aplicable, entre otros elementos de estrategia y defensa jurídica.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 90 de la Constitución Política, establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades y en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, la obligatoriedad de las entidades públicas para ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía se causa, siempre que dentro del análisis que realice el Comité de Conciliación se logre evidenciar que el daño causado por el Estado fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes y únicamente en ese escenario, constituye falta disciplinaria abstenerse de iniciar la acción de repetición.

Este procedimiento está acompañado de las directrices impartidas por el Manual “Repetición y Llamamiento en Garantía con fines de Repetición (MN-GJU-04)”, el cual complementa y da claridad a cada uno de los pasos del procedimiento que se encuentra a continuación.

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO
1	Remitir el acto administrativo de pago de la sentencia condenatoria, conciliación o laudo arbitral, y los antecedentes del caso al Comité de Conciliación, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido.	Ordenador del Gasto-Subdirección Financiera	Memorando remitido con el acto administrativo de pago, la orden de pago, el comprobante de egreso y/o una certificación del Tesorero.
2	Recibir los documentos remitidos	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Documento con fecha y constancia de recepción
3	Informar a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva los casos para estudio de repetición	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Correo electrónico

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

4	Asignar el acto administrativo de pago y antecedentes al profesional de defensa judicial	Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Acto de asignación
5	Recibir el acto administrativo y antecedentes para análisis y estudio	Profesional del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva/apoderado judicial	Acto de recepción
6	Informar si falta información necesaria para el análisis de repetición a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales, con copia al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, indicando que sin ella no procede el estudio del caso.	Profesional del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva/apoderado judicial	Correo electrónico
7	Si la información es la necesaria, proyectar el caso y elaborar la ficha técnica de acción de repetición, según el formato que se maneja en el Comité de Conciliación. Nota. Es de gran importancia contar con los fallos de instancia proferidos (completos) dentro del expediente responsabilidad donde la entidad fue condenada, así como con el expediente respectivo.	Profesional del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva/apoderado judicial	Ficha técnica
8	Enviar el proyecto de ficha técnica elaborada a la Coordinación de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva y al Secretario Técnico.	Profesional del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva/apoderado judicial	Correo electrónico
9	Verificar la ficha remitida: Agendar el caso si no se cuenta con ninguna observación a la ficha remitida. No agendar y devolver la ficha con observaciones para ajustes. Vuelve al numeral 7 y 8	Secretario Técnico del Comité de Conciliación Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Ficha técnica definitiva Correo electrónico
10	Convocar al Comité de Conciliación	Secretario Técnico del Comité de Conciliación Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva	Convocatoria a sesión del Comité de Conciliación presencial o virtual
11	Exposición de una síntesis de la ficha, previamente remitida al Comité de Conciliación	Profesional del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva/apoderado judicial	Presentación en power point para la sesión respectiva del Comité de Conciliación
12	Deliberar sobre los presupuestos de la procedencia de la acción de repetición.	Comité de Conciliación	Acta debidamente firmada
13	Revisar que no haya operado el fenómeno de caducidad de los dos (2) años	Comité de Conciliación	Acta debidamente firmada
14	Emitir decisión sobre la procedencia o no de la acción de repetición	Comité de Conciliación	Acta debidamente firmada

	PROCEDIMIENTO	VERSIÓN 2
	Procedimiento para analizar la procedencia de la acción de repetición	PR-GJU-13
		FECHA EDICIÓN 18-02-2022

15	Si la decisión es que SI procede repetir entonces se asigna al profesional de defensa para la proyección y presentación de la demanda	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Memorando remitario
16	Si la decisión es NO procede repetir entonces, se archiva el asunto y se informa al Ministerio Público, con la referencia de cada uno de los casos estudiados por el Comité, anexando los soportes a que haya lugar	Secretario Técnico del Comité de Conciliación	Comunicación al Agente del Ministerio Público

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Manual “Repetición y Llamamiento en Garantía con fines de Repetición (MN-GJU-04)”.
- Guía práctica para el mejor ejercicio de la acción de repetición y de la utilización del llamamiento en garantía con fines de repetición en las entidades públicas. Diciembre 2020- ANDJE.
- Antecedentes para estudio de repetición en cada caso

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
27/05/2021	1	Versión inicial
18/02/2022	2	Se actualizó el alcance y objetivo, se incluyó en la base legal la Ley 2195 de 2022 y la Resolución No. 266 del 2021, se ajustó la redacción en las instrucciones de las condiciones generales, se complemento la redacción de la nota de la etapa 7 del desarrollo del procedimiento.

Proyectó: Diana Díaz Agón/Contratista OAJ